

Leadership Learning Academy proporcionará anualmente a los padres/tutores cada uno de los avisos que se enumeran a continuación. Los avisos que se proporcionan en las siguientes páginas también están disponibles a través del sitio web de la escuela en la oficina principal.

1. Aviso de Información de Directorio
2. Aviso de no Discriminación
3. Notificación de Derechos Bajo FERPA
4. Notificación de Derechos Bajo PPRA y Utah FERPA
5. Derechos de los Padres a las Adaptaciones Académicas
6. Aviso de Recopilación de Datos de los Estudiantes

Por favor, haga clic en el **BOTON AZUL** titulado "He recibido y revisado este documento" en la esquina inferior izquierda de la pantalla para reconocer que ha recibido y revisado los avisos enumerado anteriormente.

Aviso de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de la Información del Directorio

Información del directorio

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA"), una ley federal, requiere que Leadership Learning Academy (la "Escuela"), con ciertas excepciones, obtenga el consentimiento por escrito de un padre o estudiante elegible (los estudiantes elegibles son estudiantes de 18 años de edad o más) antes de la divulgación de información de identificación personal ("PII") de los registros educativos de un estudiante. Sin embargo, la Escuela puede divulgar la "información del directorio" designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que un padre o estudiante elegible haya informado a la Escuela en sentido contrario de acuerdo con los procedimientos de la Escuela.

Propósito de la información del directorio

El propósito principal de la información del directorio es permitir que la Escuela incluya información de los registros educativos de un estudiante en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:

- Una obra de teatro, que muestra el papel de un estudiante en una producción dramática;
- El anuario escolar anual;
- Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación/promoción; y
- Programas deportivos u hojas de actividades, que muestren el peso y/o la altura de los miembros del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios.

Exclusión voluntaria

Si un padre o estudiante elegible no desea que la Escuela divulgue ninguno o todos los tipos de información designados a continuación como información del directorio de los registros educativos del estudiante sin consentimiento previo por escrito, el padre o estudiante elegible debe notificarlo a la Escuela en la Sección "Aviso de información del directorio" en el Paquete de registro del estudiante **antes** de enviar el Paquete de registro a la Escuela.

¿Qué información se designa como información de directorio?

La Escuela ha designado la siguiente información del estudiante como información del directorio:

<u>Layton Campus</u>	<u>Ogden Campus</u>
• Nombre; • Fotografía; • Nivel de grado; • Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos; • Honores y premios; y • Nombres de los padres e información de contacto.	• Nombre; • Fotografía; • Nivel de grado; y • Nombres de los padres e información de contacto.

Aviso de no Discriminación

Leadership Learning Academy (la "Escuela") no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, edad, estado de ciudadanía o información genética en sus programas y actividades según lo requerido por el Título VI y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, la Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986, la Ley de No Discriminación por Información Genética de 2008 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. La Escuela también proporciona igualdad de acceso a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados de acuerdo con la Ley de Igualdad de Acceso de boy Scouts of America.

La siguiente persona en la Escuela ha sido designada para manejar consultas relacionadas con las políticas de no discriminación de la Escuela:

Coordinador del Título IX: maneja todas las quejas de discriminación sexual y acoso sexual Melissa Macchia 100 West 2675 North Layton, UT 84041 801-593-9552 mmacchia@llacharter.org	Persona designada para manejar todas las demás quejas de discriminación Kim McClellan, Directora 1111 2nd Street Ogden, UT 84404 801-784-5170 kmcclellan@llacharter.org
--	---

Si una persona cree que él o ella, o su hijo, ha sido discriminado por la Escuela, esa persona puede comunicarse con el Departamento de Educación para los Derechos Civiles de los Estados Unidos ("OCR"). OCR es una agencia federal responsable de hacer cumplir las leyes federales de derechos civiles que prohíben la discriminación en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal del Departamento de Educación, incluidas las escuelas públicas. La información de contacto para la sede de OCR (en Washington, D.C.) y su oficina de Denver (la oficina que sirve a Utah) es la siguiente:

Departamento de Educación de los Estados Unidos Oficina de Derechos Civiles Lyndon B. Johnson Departamento de Educación Bldg 400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 2020-1100 Teléfono: 800-421-3481 Fax: 202-453-6012; TDD: 800-877-8339 Correo electrónico: OCR@ed.gov	Oficina de Denver Oficina de Derechos Civiles Departamento de Educación de los Estados Unidos Edificio Memorial César E. Chávez 1244 Speer Boulevard, Suite 310 Denver, CO 80204-3582 Teléfono: 303-844-5695 Fax: 303-844-4303; TDD: 800-877-8339 Correo electrónico: OCR.Denver@ed.gov
---	--

Notificación de Derechos en Virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA") otorga a los padres y estudiantes de 18 años de edad o más ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a sus registros educativos. Estos derechos incluyen:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que Leadership Learning Academy (la "Escuela") reciba una solicitud de acceso. Un padre o estudiante elegible debe presentar al Director/Directora de la Escuela una solicitud por escrito que identifique el (los) registro(s) que el padre o estudiante elegible desea inspeccionar. La Escuela organizará el acceso y notificará al padre o estudiante elegible sobre el momento y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
2. El derecho a solicitar una enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que es inexacta, engañosa o que viola los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la Escuela que enmiende un registro deben escribir al Director / Directora de la Escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué debe cambiarse.

Si la Escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado, la Escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a proporcionar un consentimiento por escrito antes de que la Escuela divulgue información de identificación personal ("PII") de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar generalmente incluye a una persona empleada por la Escuela en un puesto administrativo, de supervisión, académico, de investigación o de personal de apoyo (incluido el personal de la unidad de aplicación de la ley y el personal de salud); una persona que sirve en la junta directiva de la Escuela; contratistas, consultores, voluntarios y otras partes externas a quienes la Escuela ha subcontratado servicios institucionales o funciones que la Escuela de otro modo usaría a sus propios empleados para realizar y que está bajo el control directo. control de la Escuela y sujeto a las mismas condiciones que rigen el uso y la rediscusión de los registros educativos que se aplican a otros funcionarios de la escuela, como un abogado, auditor, terapeuta, consultor médico o proveedor de servicios educativos; o un padre, estudiante u otro voluntario de la escuela que ayude a otro funcionario de la escuela a realizar sus tareas. Un funcionario escolar generalmente tiene un interés educativo legítimo si el funcionario de la escuela necesita revisar un registro de educación para cumplir con sus responsabilidades profesionales para la escuela.

Previo solicitud, la Escuela también puede divulgar los registros educativos sin el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible a los funcionarios de otra escuela en la que un

estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito, si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

Consulte la lista en la siguiente página para obtener un resumen de las divulgaciones que las escuelas pueden hacer sin recibir el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntos incumplimientos por parte de la Escuela de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

Divulgaciones que las escuelas pueden hacer sin consentimiento previo por escrito

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes sin el consentimiento del padre o estudiante elegible si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. Una escuela puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible de la siguiente manera:

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de la escuela a quienes la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela ha subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en § 99.31 (a) (1) (i) (B)(1)- (a) (1) (i) (B)(3). (§ 99.31(a)(1))
- A los funcionarios de otra escuela donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito, si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (§ 99.31(a)(2))
- A representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación de los Estados Unidos o las autoridades educativas estatales y locales, como la Agencia Estatal de Educación (SEA) en el estado de los padres o estudiantes elegibles. Las divulgaciones bajo esta disposición pueden hacerse, sujetas a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que son designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación o actividad de cumplimiento o cumplimiento en su nombre. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera para la cual el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31(a)(4))
- A las organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción. (§ 99.31(a)(6))
- A las organizaciones acreditadoras para el ejercicio de sus funciones acreditadoras. (§ 99.31(a)(7))

- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para fines de impuestos del IRS. (§ 99.31(a)(8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(9))
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a § 99.36. (§ 99.31(a)(10))
- Información que la escuela ha designado como "información de directorio" si se cumplen los requisitos aplicables bajo § 99.37. (§ 99.31(a)(11))
- A un trabajador social de la agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizado a acceder al plan de casos de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección del estudiante en la colocación de cuidado de crianza. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(L))
- Al Secretario de Agricultura o a representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el fin de realizar el monitoreo del programa, las evaluaciones y las mediciones del desempeño de los programas autorizados bajo la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(K))

Notificación de Derechos Bajo la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)/Utah FERPA

Leadership Learning Academy (la "Escuela") reconoce que la Enmienda federal de Protección de los Derechos de los Alumnos (o PPRA) en 20 U.S.C. § 1232h y Utah FERPA en el Código de Utah § 53E-9-203 otorga a los padres de cada estudiante de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la administración de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y la administración de ciertos exámenes físicos en la escuela. Estos derechos incluyen, pero no se limitan a:

- **El derecho al consentimiento previo por escrito de los padres* antes de que** un estudiante deba someterse a cualquier examen, prueba o tratamiento psicológico o psiquiátrico, o cualquier encuesta, análisis o evaluación en la que el propósito o el efecto previsto evidente sea hacer que el estudiante revele información sobre una o más de las siguientes áreas protegidas sobre el estudiante o su familiar ("encuesta de información protegida"):
 1. Afiliaciones políticas o, excepto según lo dispuesto en el Código de Utah § 53G-10-202 o las reglas de la Junta de Educación del Estado de Utah, filosofías políticas;
 2. Problemas mentales o psicológicos;
 3. Comportamiento, orientación o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de individuos con quienes el estudiante o miembro de la familia tiene relaciones familiares cercanas;
 6. Afiliaciones o creencias religiosas;
 7. Relaciones privilegiadas y análogas legalmente reconocidas, como aquellas con abogados, personal médico o ministros; o
 8. Ingresos, excepto según lo exija la ley.

** Dicho consentimiento previo por escrito de los padres no se requiere en relación con una encuesta de información protegida que sea parte de un programa de prevención del suicidio juvenil como se describe en el Código de Utah § 53G-9-702 o que sea administrado por el Estado de Utah; tampoco se requiere dicho consentimiento previo por escrito en circunstancias en las que existe una creencia razonable de que hay una emergencia, abuso infantil, negligencia o una amenaza grave para el bienestar del estudiante.*

- **El derecho a recibir un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de:**
 1. Cualquier encuesta de información protegida que forme parte de un programa de prevención del suicidio descrito en el Código de Utah §53G-9-702;
 2. Cualquier encuesta de información protegida administrada por el Estado de Utah;
 3. Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o examen requerido como condición de asistencia, administrado por la Escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto los exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley de Utah; y
 4. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto hace no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o

proporcionar productos o servicios educativos para, o para, estudiantes o instituciones educativas).

- **El derecho a inspeccionar**, previa solicitud y antes de la administración o el uso:
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por un tercero;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
 3. Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que cumple 18 años o se convierte en un menor emancipado bajo la ley de Utah.

La Escuela ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. La Escuela notificará directamente a los padres de estas políticas al menos una vez al año durante la inscripción y también notificará las políticas dentro de un período de tiempo razonable después de cualquier cambio sustancial en las políticas. La Escuela también notificará directamente, por ejemplo, a través de U.S. Mail o correo electrónico, a los padres de los estudiantes que están programados para participar en cualquiera de las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindará una oportunidad para que el padre opte por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. La Escuela hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si la Escuela ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para cualquier encuesta y actividad programada después de que comience el año escolar, se proporcionará a los padres al menos dos semanas de notificación de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se muestra una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing, ventas u otra distribución;
- Administración de cualquier encuesta de información protegida; o
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o detección como se describe en la página anterior.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. Año 20202

53G-6-803 - Derecho de los Padres a Adaptaciones Académicas

(1)

(a) El padre de un estudiante es la persona principal responsable de la educación del estudiante, y el estado tiene un papel secundario y de apoyo para el padre. Como tal, los padres de un estudiante tienen derecho a adaptaciones académicas razonables de la LEA del estudiante como se especifica en esta sección.

(b) Cada adaptación se considerará de forma individual y ningún estudiante será considerado en mayor o menor grado que cualquier otro estudiante.

(c) Los derechos de los padres especificados en esta sección no incluyen todos los derechos o adaptaciones que pueden estar disponibles para los padres de un estudiante como usuarios del sistema de educación pública.

(d) Una adaptación en virtud de esta sección solo puede proporcionarse si la adaptación es:

(i) de conformidad con la ley federal; y

(ii) consistente con el IEP de un estudiante si el estudiante ya tiene un IEP.

(2) Una LEA deberá acomodar razonablemente la solicitud por escrito de un padre para retener a un estudiante en kindergarten hasta el grado 8 en el nivel de grado basado en la capacidad académica del estudiante o la madurez social, emocional o física del estudiante.

(3) Una LEA deberá acomodar razonablemente la selección inicial de un maestro por parte de un padre o la solicitud de un cambio de maestro.

(4) Una LEA deberá acomodar razonablemente la solicitud de los padres de un estudiante para visitar y observar cualquier clase a la que asista el estudiante.

(5) No obstante lo dispuesto en la Parte 2, Educación Obligatoria, una LEA registrará una ausencia justificada por un evento familiar programado o una visita proactiva programada a un proveedor de atención médica si:

(a) el padre presenta una declaración escrita por lo menos un día escolar antes de la ausencia programada; y

(b) el estudiante está de acuerdo en recuperar el trabajo del curso por los días escolares perdidos por la ausencia programada de acuerdo con la política de LEA.

(6)

(a) Una LEA deberá acomodar razonablemente la solicitud por escrito de un padre para colocar a un estudiante en una clase especializada, un programa especializado o un curso avanzado.

(b) Una LEA deberá considerar múltiples puntos de datos académicos al determinar una adaptación bajo la Subsección (6)(a).

(7) De acuerdo con la Sección 53E-4-204, que requiere que la junta estatal establezca requisitos de graduación que utilicen estándares y evaluaciones basados en competencias, una LEA permitirá que un estudiante obtenga créditos de curso para graduarse de la escuela secundaria sin completar un curso en la escuela al:

- (a) pruebas fuera del curso; o
- (b) demostrar competencia en los estándares del curso.

(8) Una LEA deberá acomodar razonablemente la solicitud de un padre de reunirse con un maestro en un momento mutuamente acordado si el padre no puede asistir a una conferencia de padres y maestros programada regularmente.

(9)

(a) A petición de los padres de un estudiante, una LEA excusará a un estudiante de tomar una evaluación que:

- (i) es un mandato federal;
- (ii) es obligatorio por el estado bajo este código de educación pública; o
- (iii) requiere el uso de:
 - (A) un sistema de evaluación estatal; o
 - (B) software que es proporcionado o pagado por el estado.

(b) De acuerdo con el Título 63G, Capítulo 3, Ley de Reglamentación Administrativa de Utah, la junta estatal establecerá reglas:

- (i) establecer un procedimiento estatal para excusar a un estudiante bajo la Subsección (9)(a) que:
 - (A) no impone una carga excesiva a un padre; y
 - (B) se puede completar en línea; y
- (ii) para evitar un impacto negativo, en la medida autorizada por el estatuto estatal, a una LEA o a los empleados de una LEA a través de la responsabilidad escolar o las evaluaciones de los empleados debido a que un estudiante no tomó una evaluación bajo la Subsección (9)(a).

c) Una LEA:

- (i) deberá seguir los procedimientos descritos en las reglas hechas por la junta estatal bajo la Subsección (9)(b) para excusar a un estudiante bajo la Subsección (9)(a);
- (ii) no puede requerir procedimientos para excusar a un estudiante bajo la Subsección (9)(a) además de los procedimientos descritos en las reglas hechas por la junta estatal bajo la Subsección (9)(b); y
- (iii) no puede proporcionar una recompensa no académica a un estudiante por tomar una evaluación descrita en la Subsección (9)(a).

(d) La junta estatal deberá:

- (i) mantener y publicar una lista de evaluaciones estatales, sistemas de evaluación estatales y software que califiquen bajo la Subsección (9)(a); y
- (ii) auditar y verificar el cumplimiento de una LEA con los requisitos de esta Subsección (9).

(10)

(a) Una LEA deberá disponer:

- (i) la distribución de una copia de la política de disciplina y conducta de la escuela a cada estudiante de acuerdo con la Sección 53G-8-204; y
- (ii) la firma de un padre que acuse recibo de la política de disciplina y conducta de la escuela.

(b) Una LEA notificará a un padre de la violación de un estudiante de la política de disciplina y conducta de una escuela y permitirá que un padre responda a la notificación de acuerdo con el Capítulo 8, Parte 2, Planes de Disciplina y Conducta Escolar.

Modificado por el Capítulo 408, Sesión General de 2020

Vigente a partir del 5/12/2020

Aviso de Recopilación de Datos de Estudiantes

Leadership Learning Academy (la "Escuela") recopila datos de los estudiantes con dos propósitos principales: cumplir con la ley y mejorar la experiencia educativa de los estudiantes. Los datos de los estudiantes permiten a la Escuela participar en programas educativos y calificar para fondos educativos. Los datos de los estudiantes también ayudan a la Escuela a planificar y personalizar mejor la instrucción en el aula, aumentar el rendimiento de los estudiantes y maestros, y tomar decisiones informadas.

Los datos de los estudiantes recopilados por la Escuela incluyen datos definidos como datos necesarios de los estudiantes, datos opcionales de los estudiantes y datos de los estudiantes de identificación personal (PII) en el Código de Utah § 53E-9-301. La escuela recopila datos de los estudiantes principalmente a través del registro, pero también recopila datos adicionales de los estudiantes durante el año escolar. Los datos necesarios, opcionales y de PII recopilados por la Escuela se enumeran en su Plan de Gobierno de Datos, que se publica en el sitio web de la Escuela. La Escuela no recopila números de seguro social de los estudiantes ni, excepto según lo requerido en el Código de Utah § 80-6-103, antecedentes penales.

La Escuela se esfuerza por no compartir PII a menos que el intercambio esté de acuerdo con las leyes de privacidad y protección de datos de los estudiantes de Utah y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA"). Excepto según lo permitido por la ley, la Escuela no compartirá PII externamente sin el consentimiento por escrito. Algunos ejemplos de donde la Escuela está autorizada por ley a compartir PII sin consentimiento por escrito incluyen compartir dichos datos con un trabajador social autorizado u otro representante del Departamento de Servicios Humanos, en respuesta a una citación válida, o con personas o entidades que califican como funcionarios escolares bajo FERPA.

La Escuela toma muchas medidas para proteger los datos de los estudiantes. Los datos de los estudiantes almacenados digitalmente se almacenan en computadoras y sistemas que están protegidos, mantenidos y respaldados por proveedores de servicios de TI calificados. La PII confidencial en forma impresa se almacena en áreas seguras y cerradas en la Escuela.

Los derechos de un estudiante bajo el Código de Utah § 53E-9-301 a 310 incluyen:

- Cada estudiante es dueño de su PII. A un estudiante y a sus padres se les debe permitir acceder a dichos datos de estudiantes mantenidos por la Escuela;
- El padre o tutor de un estudiante, o un estudiante adulto, tiene derecho a ser notificado por la Escuela si ocurre una violación de datos significativa en la Escuela;
- Un estudiante anterior o padre de un estudiante anterior tiene derecho a que los datos del estudiante anterior que la Escuela almacena eliminen de acuerdo con las reglas de la Junta Estatal de Educación; y
- Un estudiante tiene derecho a recibir un aviso de recopilación de datos del estudiante de la Escuela antes de que la Escuela recopile los datos de los estudiantes necesarios u opcionales.

La recopilación, el uso y el intercambio de datos de los estudiantes tiene beneficios y riesgos. Los padres y los estudiantes deben aprender sobre estos beneficios y riesgos y tomar decisiones con respecto a los datos de los estudiantes en consecuencia.